

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

095 - TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que en atención y cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, en la fecha y hora se CORRE EL SIGUIENTE TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA, que se mantendrá digitalmente a disposición de las partes en la Secretaría por un (1) día, concretamente en la sección de TRASLADOS ESPECIALES Y ORDINARIOS del Micrositio Web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/151>

FECHA TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA	28 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30 A.M.
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVOS – TRÁMITE POSTERIOR
RADICADO No.	170013339007-2015-00001-00
ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/ErUNdYMWcH5MvQa4ZPseZXEBswqRh6dTWbAbs_muPcuCog?e=8qjb76
DEMANDANTE	MARCO AURELIO VALENCIA ALVAREZ
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS
TRASLADO	DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE A TRAVÉS DE ESCRITO DEL 16/11/2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA
DESCARGAR TRASLADO	A CONTINUACIÓN DEL PRESENTE TRASLADO, SE ADJUNTA EL RESPECTIVO ESCRITO CONTENTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA ↻
PROCEDIMIENTO	Artículos 110 y 446 del C.G.P.
TÉRMINO	TRES (3) DÍAS
INCIO TÉRMINO	29/11/2023
VENCIMIENTO TÉRMINO	01/12/2023


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

BUZÓN DE MEMORIALES: ESTIMADOS ABOGADOS, PARTES, MINISTERIO PÚBLICO Y USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TODA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL DESPACHO (MEMORIALES), DEBE PRESENTARSE ESTRICTAMENTE DE MANERA DIGITAL Y EN FORMATO PDF, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS DE ATENCIÓN AL USUARIO (LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 12:00 M. Y DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M.), TODA COMUNICACIÓN / MEMORIAL PRESENTADO POR FUERA DE ESTE HORARIO SE TENDRÁ POR RADICADO EN LA HORA Y/O FECHA HÁBIL SIGUIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 16 de noviembre de 2023. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle y certificar:

1.- CONSTANCIA DE EJECUTORIA DEL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN (AUTO QUE PUSO FIN AL PROCESO EN 1º INSTANCIA): La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se notificó a las partes por estado electrónico del 01/11/2023 y como quiera que NO fue objeto de impugnación, aclaración y/o complementación, quedó debidamente ejecutoriado el 08/11/2023, por la misma razón, en el presente caso NO se surtió trámite de 2º instancia.

2.-LIQUIDACIÓN DE COSTAS: Se presenta la correspondiente liquidación de costas conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 366 del C.G.P., para los efectos legales a que haya lugar:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
A FAVOR DE MARCO AURELIO VALENCIA ÁLVAREZ Y A CARGO DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$62.000
GASTOS JUDICIALES	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$62.000

Sírvase proveer. En constancia,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Medio de Control: EJECUTIVOS – TRÁMITE POSTERIOR
Radicado No.: 170013339007-2015-00001-00
Demandante: MARCO AURELIO VALENCIA ÁLVAREZ
Demandado: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO
SANTA SOFÍA DE CALDAS
Actuación: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR VALOR DE \$62.000, que antecede efectuada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

2.- Por la Secretaría del Despacho, CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE, allegada el pasado 16/11/2023, para los fines previstos en el artículo 446 del C.G.P.:

Señores
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Marco Aurelio Valencia Álvarez vs. ESE Hospital Santa Sofía
RADICACIÓN: 2015-00001-00
ASUNTO: Liquidación del crédito

JULIO RESTREPO MORALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado judicial del señor Marco Aurelio Valencia Álvarez en el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente, en contra de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas, de la manera más comedida me permito presentar al despacho la liquidación del crédito, tal como se dispuso en el auto 2675-2023 del 31 de octubre de 2023, y de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que ya está ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, así:

PRIMERO: Por las sumas de dinero dejadas de percibir, por concepto de la bonificación por servicios prestados a partir del 3 de abril de 2006 y hasta la fecha de su retiro, equivalente al 50% del salario que devenga el trabajador, cada que cumple años de servicio, de conformidad con las normas expedidas anualmente por el DAFP.

TOTAL PAGO BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS:

SON: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.571.161.00)

SEGUNDO: Por las sumas de dinero dejadas de percibir, por concepto del reajuste de las prestaciones sociales (vacaciones y prima de vacaciones, cesantías y prima de navidad) incluyendo la bonificación por servicios prestados, a partir del 3 de abril de 2006 y hasta la fecha de su retiro de la entidad.

TOTAL REAJUSTE PRESTACIONES SOCIALES

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$392.790.00)

El despacho incluyo en el auto dos veces el concepto de intereses moratorios por lo cual hubo de corregir el yerro, pero olvido incluir las sumas de dinero dejadas de percibir por el reajuste de las prestaciones sociales, teniendo en cuenta la bonificación por servicios prestados, como las vacaciones y prima de vacaciones, cesantías y prima de navidad, tal como se había efectuado en la demanda ejecutiva contra la entidad, corregida el 15 de julio de 2016.

TERCERO: Por los intereses comerciales durante los primeros cuatro meses y moratorios después de este lapso, desde el 20 de junio de 2014, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Para liquidar los intereses moratorios, se tuvo en cuenta lo establecido por el artículo 192 del Código de lo Contencioso Administrativo y el procedimiento establecido por la ANDJE

Fecha admisión demanda: 1° de enero de 2010

Fecha ejecutoria sentencia: 20 de junio de 2014

Fecha solicitud de pago: 4 de noviembre de 2014

Fecha de pago: 13 septiembre de 2017

Valor del crédito: \$1.963.951

TOTAL INTERESES DE MORA:

SON: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.349.575.00)

CUARTO: Por la suma de sesenta y dos mil pesos mcte. por concepto de agencias en derecho a favor del demandante

SON: SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE- (\$62.000.00)

VALOR TOTAL DEL CRÉDITO:

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE. (\$3.375.526.00)

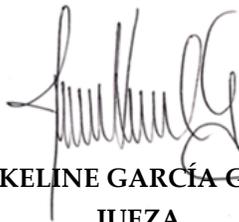
Adjunto: Copia en PDF de la solicitud de ejecución de la sentencia judicial y de la corrección de la demanda.

Cordialmente,



JULIO RESTREPO MORALES
C.C. N° 10.251.395 de Manizales
T.P. 74334 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 28/11/2023



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Liquidación del crédito proceso 2015-00001 Marco Valencia vs. Santa Sofia

julio restrepo morales <jurepomor@hotmail.com>

Jue 16/11/2023 15:58

Para: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales <admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (825 KB)

Liquidacion del credito Marco Aurelio Valencia II vs. ESE Santa Sofia 2015-00001.pdf; Corrección Demanda Ejecutiva (1).pdf;

Manizales, noviembre 17 de 2023

Señor

JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales.

REF: Proceso ejecutivo

Liquidación del crédito

2015-00001

De la manera mas comedida estoy dejando a disposición del despacho judicial documento contentivo de la liquidación del crédito, dentro del proceso ejecutivo adelantando por el señor Marco Aurelio Valencia Álvarez vs. la ESE Hospital Santa Sofia de Caldas, radicado 2015-00001.

Anexo archivo con la demanda ejecutiva y su corrección.

Atentamente,

JULIO RESTREPO MORALES

C.C. N° 10.251.395

T.P 74334 del C.S de la J.

Enviado desde [Outlook](#)



Libre de virus. www.avast.com

Señores

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales – Caldas

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Marco Aurelio Valencia Álvarez vs. ESE Hospital Santa Sofía

RADICACIÓN: 2015-00001-00

ASUNTO: Liquidación del crédito

JULIO RESTREPO MORALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado judicial del señor Marco Aurelio Valencia Álvarez en el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente, en contra de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas, de la manera más comedida me permito presentar al despacho la liquidación del crédito, tal como se dispuso en el auto 2675-2023 del 31 de octubre de 2023, y de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que ya está ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, así:

PRIMERO: Por las sumas de dinero dejadas de percibir, por concepto de la bonificación por servicios prestados a partir del 3 de abril de 2006 y hasta la fecha de su retiro, equivalente al 50% del salario que devenga el trabajador, cada que cumple años de servicio, de conformidad con las normas expedidas anualmente por el DAFP.

TOTAL PAGO BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS:

SON: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.571.161.00)

SEGUNDO: Por las sumas de dinero dejadas de percibir, por concepto del reajuste de las prestaciones sociales (vacaciones y prima de vacaciones, cesantías y prima de navidad) incluyendo la bonificación por servicios prestados, a partir del 3 de abril de 2006 y hasta la fecha de su retiro de la entidad.

TOTAL REAJUSTE PRESTACIONES SOCIALES

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$392.790.00)

El despacho incluyo en el auto dos veces el concepto de intereses moratorios por lo cual hubo de corregir el yerro, pero olvido incluir las sumas de dinero dejadas de percibir por el reajuste de las prestaciones sociales, teniendo en cuenta la bonificación por servicios prestados, como las vacaciones y prima de vacaciones, cesantías y prima de navidad, tal como se había efectuado en la demanda ejecutiva contra la entidad, corregida el 15 de julio de 2016.

TERCERO: Por los interese comerciales durante los primeros cuatro meses y moratorios después de este lapso, desde el 20 de junio de 2014, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Para liquidar los intereses moratorios, se tuvo en cuenta lo establecido por el artículo 192 del Código de lo Contencioso Administrativo y el procedimiento establecido por la ANDJE

Fecha admisión demanda: 1° de enero de 2010

Fecha ejecutoria sentencia: 20 de junio de 2014

Fecha solicitud de pago: 4 de noviembre de 2014

Fecha de pago: 13 septiembre de 2017

Valor del crédito: \$1.963.951

TOTAL INTERESES DE MORA:

SON: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.349.575.00)

CUARTO: Por la suma de sesenta y dos mil pesos mcte. por concepto de agencias en derecho a favor del demandante

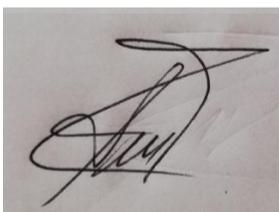
SON: SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE- (\$62.000.00)

VALOR TOTAL DEL CRÉDITO:

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE. (\$3.375.526.00)

Adjunto: Copia en PDF de la solicitud de ejecución de la sentencia judicial y de la corrección de la demanda.

Cordialmente,



JULIO RESTREPO MORALES

C.C. N° 10.251.395 de Manizales

T.P. 74334 del C.S de la J.

ANO 2014
COJA 302

Señor
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
Manizales -

RECIBIDO
Fecha: 01 DIC 2015
CXC

Ref.: Proceso ejecutivo contra entidad pública
Marco Aurelio Valencia Álvarez vs. ESE Hospital Santa Sofía
2009-001813

Solicitud ejecución sentencia judicial

JULIO RESTREPO MORALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado judicial del señor **MARCO AURELIO VALENCIA ÁLVAREZ**, de la manera más comedida me permito presentar **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN Y DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE**, en contra de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFÍA**, representada legalmente por el señor Francisco Javier Gómez Castaño o por quien haga sus veces, con el propósito de que se paguen las sumas de dinero correspondientes a la reliquidación de la Bonificación por Servicios Prestados, a partir del 2 de abril de 2006 y hasta la fecha en que permanezca vinculada al Hospital, lo mismo que el reajuste de las prestaciones sociales de acuerdo a las normas que regulan la materia, que no han sido pagados por la entidad pública en los plazos legales establecidos. De esta manera, previo cumplimiento de los trámites correspondientes, se sirva librar mandamiento de pago con base en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El señor Marco Aurelio Valencia Álvarez demandó por vía contencioso administrativa el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados a partir del 2 de abril de 2006, lo mismo que el reajuste de las prestaciones sociales causadas en ese periodo de tiempo.
2. Mediante sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Manizales, el 16 de agosto de 2013, se declaró la nulidad del acto administrativo demandado y se ordenó el restablecimiento del derecho del accionante.
3. Para restablecer el derecho se ordenó a la ESE Hospital Santa Sofía de Caldas el reconocimiento y pago de la Bonificación por Servicios Prestados causada a partir del 2 de abril de 2006 y hasta la fecha en que el accionante permanezca vinculado a la entidad, lo mismo que el reajuste de las prestaciones sociales en las cuales se debe tener en cuenta este factor salarial.
4. El Tribunal Administrativo de Caldas, en fallo del 12 de junio de 2014, confirmó la sentencia de primera instancia.
5. La cuenta de cobro fue radicada en la ESE Hospital Santa Sofía el 4 de noviembre de 2014, adjuntando copias autenticadas de las sentencias de primera y

segunda instancia, con el propósito de que fueran pagadas las sumas de dinero a que fue condenada la entidad pública.

6. A la fecha y vencido el plazo determinado para el cumplimiento de la obligación, esto es, al vencimiento del término legal consagrado en el artículo 177 del Decreto 01 de 1984, Código de Procedimiento Administrativo, no se han realizado los pagos por los conceptos descritos.

7. La obligación emerge directamente de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada; en consecuencia, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero como se desprende y prueba de su contenido.

8. La citada sentencia judicial presta mérito ejecutivo.

PRETENSIONES

Dado los hechos precedentes, solicito se ordene continuar con la ejecución de la sentencia y se ordene librar mandamiento de pago en contra de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFIA DE CALDAS** y a favor del señor **MARCO AURELIO VALENCIA ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por las sumas de dinero dejadas de percibir, por concepto de la Bonificación por Servicios Prestados a partir del 3 de abril de 2006 y hasta la fecha de su retiro de la entidad, de conformidad con las normas expedidas anualmente por el DAFP.

5 de agosto fecha en los que cumple años de servicio.

	Salario
Al 5 de agosto de 2007	\$ 987.033.00
Al 5 de agosto de 2008	\$1.046.255.00
Al 5 de agosto de 2009	\$1.109.031.00

Decretos que regulan anualmente el pago de la bonificación por servicios prestados. Departamento Administrativo Función Pública:

Artículo 9 del Decreto No. 600 del 2 de marzo de 2007:

50% del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación a quienes devenguen hasta \$995.949.00. Del 35% para quienes devenguen más.

Artículo 9 del Decreto No. 643 del 4 de marzo de 2008:

50% del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación a quienes devenguen hasta \$1.052.619.00. Del 35% para quienes devenguen por encima de este monto.

Artículo 9 del Decreto N° 708 del 6 de marzo de 2009:

50% del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación a quienes devenguen hasta \$1.133.355.00. Del 35% para quienes devenguen más.

Total pago bonificación por servicios prestados:

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.571.161.00)

SEGUNDO: Por las sumas de dinero dejadas de percibir, por concepto del reajuste de las prestaciones sociales (vacaciones y prima de vacaciones, cesantías y prima de navidad) incluyendo la bonificación por servicios prestados, a partir del 3 de abril de 2006 y hasta la fecha de su retiro de la entidad.

Total pago por reajuste de prestaciones sociales

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$471.348.00)

TERCERO: Por los intereses comerciales durante los primeros cuatro meses y moratorios después de este lapso, desde el 20 de junio de 2014, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

Para liquidar los intereses moratorios, se tuvo en cuenta lo establecido por el artículo 192 del Código de lo Contencioso Administrativo, lo mismo que las siguientes condiciones: la fecha de admisión de la demanda, fecha de ejecutoria, fecha de solicitud de pago y fecha de pago, sobre el valor del crédito, tal como se efectúa por el gobierno nacional desde su departamento de defensa jurídica. (www.defensajuridica.gov.co.)

Total intereses moratorios:

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$389.092.00)

CUARTO: Por las costas de la presente ejecución.

QUINTO: Solicito al despacho compulsar copias a la autoridad competente por el posible desacato y fraude a resolución judicial, dado el incumplimiento reiterado de la entidad pública a ejecutar el pago de la sentencia judicial al demandante.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Solicito al despacho se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes de propiedad de la entidad demandada, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento.

PRIMERO: Solicito comedidamente el embargo, secuestro y retención de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, que la demandada ESE Hospital Departamental Santa Sofia de Caldas, identificada con NIT N° 890801099-5, tenga a su nombre en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCOLOMBIA
- BANCO HELM
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO BCSC
- BANCO CORPBANCA
- BANCO AV VILLAS
- BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
- BANCO BBVA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Como consecuencia de la anterior medida, solicito se oficie a la oficina principal de la entidad bancaria respectiva, indicando el nombre completo de la entidad pública condenada con su identificación, con el fin de que se inscriban las medidas y se pongan a disposición del despacho los dineros resultantes.

ANEXOS:

-Original de la cuenta de cobro presentada a la ESE Hospital Santa Sofia el 4 de noviembre de 2014.

-Copias autenticadas de las sentencias en ambas instancias.

-Liquidación de intereses

NOTIFICACIONES: Calle 12 N° 4-75

Marco Aurelio Valencia Álvarez: Calle 12 N° 4-75

ESE Hospital Santa Sofía: Salida a Chinchiná. Manizales

Apoderado: Calle 12 N° 4-75, Casa F-3. Manizales

Cordialmente,


JULIO RESTREPO MORALES

C.C. N° 10.251.395 de Manizales

T.P. 74334 del C.S de la J.

Señor
JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales



Ref.: Proceso ejecutivo contra entidad pública
Marco Aurelio Valencia Álvarez vs. ESE Hospital Santa Sofia
2015-00001

Corrección de la demanda

JULIO RESTREPO MORALES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado judicial del señor **MARCO AURELIO VALENCIA ÁLVAREZ**, en el **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN Y DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE**, en contra de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFIA DE CALDAS**, de la manera más comedida me permito corregir la demanda, en los términos del auto de julio 7 de 2016, de la siguiente manera.

En el auto se ordena:

"En virtud de lo anterior, se deberá allegar la liquidación efectuada por la parte, precisando cada uno de los valores que se tomaron en cuenta, para determinar el monto de las sumas reclamadas de conformidad con el artículo 424 del Código General del proceso que estipula: "Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella (...) Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética."

Por lo antes expuesto, se hace necesario que al momento en que se libre mandamiento de pago la obligación a recaudar esté plenamente especificada, determinada, cuantificada y reducible a operación aritmética.

De igual manera deberá estimar razonadamente la cuantía de la demanda.

La demanda se corrige en los siguientes términos:

PRIMERO: Pago por la bonificación por servicios prestados, equivalente al 50% del salario que devenga el trabajador, cada que cumple años de servicio.

5 de agosto fecha en los que cumple años de servicio.

	Salario
Al 5 de agosto de 2007	\$ 987.033.00
Al 5 de agosto de 2008	\$1.046.255.00
Al 5 de agosto de 2009	\$1.109.031.00

Decretos que regulan anualmente el pago de la bonificación por servicios prestados. Departamento Administrativo Función Pública:

Artículo 9 del Decreto No. 600 del 2 de marzo de 2007:

50% del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación a quienes devenguen hasta \$995.949.00. Del 35% para quienes devenguen más.

Artículo 9 del Decreto No. 643 del 4 de marzo de 2008:

50% del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación a quienes devenguen hasta \$1.052.619.00. Del 35% para quienes devenguen por encima de este monto.

Artículo 9 del Decreto N° 708 del 6 de marzo de 2009:

50% del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación a quienes devenguen hasta \$1.133.355.00. Del 35% para quienes devenguen más.

Por el año 2007: $987.033 \times 50 = 493.517.00$
Por el año 2008: $1.046.255 \times 50 = 523.128.00$
Por el año 2009: $1.109.031 \times 50 = 554.516.00$

Total pago bonificación por servicios prestados:

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.571.161.00)

SEGUNDO: Por las sumas de dinero dejadas de percibir, por concepto del reajuste de las prestaciones sociales (vacaciones y prima de vacaciones, cesantías y prima de navidad) incluyendo la bonificación por servicios prestados, a partir del 3 de abril de 2006 y hasta la fecha de su retiro de la entidad.

A las sumas de dinero que representan el valor a pagar por la bonificación por servicios prestados, como esta se tiene en cuenta para liquidar las prestaciones sociales, se liquida las doceavas partes correspondientes a las vacaciones, la prima de vacaciones, las cesantías y la prima de navidad, por cada una de las anualidades, así:

- Las vacaciones y la prima de vacaciones suman 1 mes de salario (15 de vacaciones y 15 de prima de vacaciones).
- Las cesantías son un (1) mes de salario.
- La prima de navidad es un (1) mes de salario.

Por el año 2007:

Vacaciones y prima de vacaciones: $493.517/12 = 41.126.00$
Cesantías: $41.126.00$
Prima de navidad: $41.126.00$

Por el año 2008:

Vacaciones y prima de vacaciones: $523.128/12= 43.594.00$
 Cesantías: 43.594.00
 Prima de navidad: 43.594.00

Por el año 2009:

Vacaciones y prima de vacaciones: $554.516/12= 46.210.00$
 Cesantías: 46.210.00
 Prima de navidad: 46.210.00

Total pago por reajuste de prestaciones sociales:

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$392.790.00)

TERCERO: Por los intereses comerciales durante los primeros cuatro meses y moratorios después de este lapso, desde el 20 de junio de 2014, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

Para liquidar los intereses moratorios, se tuvo en cuenta lo establecido por el artículo 192 del Código de lo Contencioso Administrativo, lo mismo que las siguientes condiciones: la fecha de admisión de la demanda, fecha de ejecutoria, fecha de solicitud de pago y fecha de pago, sobre el valor del crédito, tal como se efectúa por el gobierno nacional desde su departamento de defensa jurídica. (www.defensajuridica.gov.co.)

Total intereses moratorios:

Fecha	Tipo de Tasa	Tasa	Tasa Diaria	Interés Día	Intereses Acumulados
20/06/2014	DTF 90	0,0385	0,0001035	203,278718	203,278718
21/06/2014	DTF 90	0,0385	0,0001035	203,278718	406,557436
22/06/2014	DTF 90	0,0385	0,0001035	203,278718	609,836154
23/06/2014	DTF 90	0,0395	0,00010614	208,457979	818,294133
24/06/2014	DTF 90	0,0395	0,00010614	208,457979	1026,75211
25/06/2014	DTF 90	0,0395	0,00010614	208,457979	1235,21009
26/06/2014	DTF 90	0,0395	0,00010614	208,457979	1443,66807
27/06/2014	DTF 90	0,0395	0,00010614	208,457979	1652,12605
28/06/2014	DTF 90	0,0395	0,00010614	208,457979	1860,58403
29/06/2014	DTF 90	0,0395	0,00010614	208,457979	2069,04201
30/06/2014	DTF 90	0,0401	0,00010772	211,563151	2280,60516
01/07/2014	DTF 90	0,0401	0,00010772	211,563151	2492,16831
02/07/2014	DTF 90	0,0401	0,00010772	211,563151	2703,73146
03/07/2014	DTF 90	0,0401	0,00010772	211,563151	2915,29461
04/07/2014	DTF 90	0,0401	0,00010772	211,563151	3126,85776
05/07/2014	DTF 90	0,0401	0,00010772	211,563151	3338,42091
06/07/2014	DTF 90	0,0401	0,00010772	211,563151	3549,98406
07/07/2014	DTF 90	0,0407	0,0001093	214,666537	3764,6506
08/07/2014	DTF 90	0,0407	0,0001093	214,666537	3979,31714
09/07/2014	DTF 90	0,0407	0,0001093	214,666537	4193,98367
10/07/2014	DTF 90	0,0407	0,0001093	214,666537	4408,65021
11/07/2014	DTF 90	0,0407	0,0001093	214,666537	4623,31675

	Bancaria				
	1.5				
30/06/2016	Bancaria	0,3081	0,00073609	1445,65378	676232,811
	1.5				
01/07/2016	Bancaria	0,3201	0,00076113	1494,82587	677727,637
	1.5				
02/07/2016	Bancaria	0,3201	0,00076113	1494,82587	679222,463
	1.5				
03/07/2016	Bancaria	0,3201	0,00076113	1494,82587	680717,289
	1.5				
04/07/2016	Bancaria	0,3201	0,00076113	1494,82587	682212,114
	1.5				
05/07/2016	Bancaria	0,3201	0,00076113	1494,82587	683706,94
	1.5				
06/07/2016	Bancaria	0,3201	0,00076113	1494,82587	685201,766
	1.5				
07/07/2016	Bancaria	0,3201	0,00076113	1494,82587	686696,592
	1.5				
08/07/2016	Bancaria	0,3201	0,00076113	1494,82587	688191,418
	1.5				
09/07/2016	Bancaria	0,3201	0,00076113	1494,82587	689686,244
	1.5				
10/07/2016	Bancaria	0,3201	0,00076113	1494,82587	691181,07
	1.5				
11/07/2016	Bancaria	0,3201	0,00076113	1494,82587	692675,896
	1.5				
12/07/2016	Bancaria	0,3201	0,00076113	1494,82587	694170,721
	1.5				
13/07/2016	Bancaria	0,3201	0,00076113	1494,82587	695665,547
	1.5				
14/07/2016	Bancaria	0,3201	0,00076113	1494,82587	697160,373

SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE. (\$697.160.00).

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

De conformidad con las anteriores cifras, todas verificables, estimo la cuantía en **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE. \$2.661.111.00**

Anexo copias de la corrección de la demanda en medio magnético y 3 copias escritas de la misma.

De esta manera dejo corregida la demanda, señor juez,

Atentamente


JULIO RESTREPO MORALES
 C.C. N° 10/251.395 de Manizales
 T.P. 74334 del C.S de la J.